

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 169  
Cali, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- a) El señor CRISTHIAN FELIPE TORRES LANDAZURI, no está legitimada para incoar la demanda, por cuánto en cuestiones de paternidad los legítimos contradictores, es el padre contra el hijo, y el hijo contra el padre (Art. 403 del C. C.).
- b) De la copia del folio del registro civil de nacimiento del adolescente, se advierte que tiene definida su paternidad, sin embargo en las pretensiones ninguna está dirigida a desvirtuarla, sin que sea viable abrirle paso el estudio de la pretensión de filiación.
- c) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de la demanda y anexos a la parte demandada (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
- d) Omite indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de residencia de la parte demandada en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- e) Deberá precisar la pretensión 2.1 pues está dirigida a la práctica de una prueba.
- f) Es menester que se señale de manera concreta cuál o cuáles causales de las consagradas para la declaración judicial de la paternidad por el art. 4° de la ley 45 de 1936 modificado por el art. 6° de la Ley 75 de 1968 se invocan en la demanda.

Por lo anterior, el juzgado

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c1953d13987297f634b6d56206f1a5051c312eb5b6383da27d780ea43115b1b**

Documento generado en 15/02/2021 11:38:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**